



ESTUDIO DE JUSTIFICACION AL OTRO SI No.1 al contrato No MC-007-2025, cuyo objeto es: «SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A LOS CORREGIMIENTOS, VEREDAS Y ZONAS DISPERSAS DEL MUNICIPIO DE TURBACO - BOLÍVAR».

1. ANTECEDENTES DE LA CONTRATACIÓN

Que acorde con las normas contenidas en el Capítulo VII de la Ley 1523 de 2012; Ley 1150 de 2007, el Municipio de Turbaco, a través de la Secretaría de Infraestructura, adelantó todos los tramites, actuaciones, estudios, presupuesto, necesidad y alcance tendientes a la elaboración de los documentos previos cuyo propósito fue la selección del contratista que ejecutara el objeto de: « **SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A LOS CORREGIMIENTOS, VEREDAS Y ZONAS DISPERSAS DEL MUNICIPIO DE TURBACO - BOLÍVAR** ».

En consecuencia, de lo anterior, y luego de surtirse todas las fases de la selección, el día 21 de abril de 2025, las partes contratantes, estos son, el Municipio y **TRANSPORTE DE AGUA IVAN LAGUNA SAS**, aprobaron electrónicamente el Contrato No. **MC-007-2025**, en la plataforma transaccional del SECOP II por un valor de **SESENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$63.375.000) MCTE**, equivalentes a **44,52054795 SMMMLV** para el año de aceptación de la oferta [2025], los cuales están amparados por los Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

Número certificado disponibilidad presupuestal	Valor certificado de disponibilidad presupuestal
173	\$63.511.630,00

Con un plazo inicial de ejecución de **TRES (3) MESES** hasta agotar los recursos, sin exceder el 31 de diciembre de 2025. Este plazo se contabilizará a partir del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

Que con fecha 14 de mayo se legalizo el inicio del contrato mediante la suscripción del acta de inicio.

Que la secretaria de infraestructura como supervisor del contrato cito a reunión al contratista con el fin de revisar los avances del suministro de agua potable a los corregimientos, veredas y zonas dispersa del municipio de Turbaco.

Que con fecha 11 de agosto de 2025 se realizó reunión de comité del contrato MC-007-2025, dando de cuenta que a la fecha de corte del 08 de agosto de 2025 se habían suministrado un total de 1330m3 de agua potable distribuidos en san José de chiquito 360m3, en aguas prietas 370m3, en cañaveral 540m3 y en sitios diferentes a los corregimientos según lo indicado por la alcaldía 60m3 para un 68.21% del volumen contratado.

Que en el mismo comité el secretario de infraestructura afirma: "es de suma importancia brindar a la comunidad partiendo del hecho que las comunidades de aguas prietas, san José de chiquito, cañaveral y las zonas dispersas del municipio no cuentan con un sistema de acueducto con agua potable, por lo cual necesitamos seguir brindando agua a la comunidad"

Que dentro del mismo comité el contratista afirma "transportes laguna tiene la capacidad y la disponibilidad de seguir brindando agua potable en carrotanques tal como lo requiere el municipio de Turbaco para cumplir con el 100% de la ejecución del contrato, por lo tanto, es indispensable adicionar el termino de por lo menos cuarenta y cinco días al plazo del mismo. Transportes laguna esa dispuesto a suscribir ese otrosí."

Que como conclusión de la reunión de comité el secretario de infraestructura manifestó lo siguiente

«para concluir tenemos que existe voluntad de parte del contratista de suscribir otrosí al contrato MC-007-2025 cuyo objeto es SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A LOS CORREGIMIENTOS, VEREDAS Y ZONAS DISPERSAS DEL MUNICIPIO DE TURBACO – BOLÍVAR, para prorrogar el plazo por el termino de cuarenta y cinco días, de lo cual la secretaria de infraestructura estará adelantando los trámites administrativos para tal fin.»

Esta decisión es fundamentada por la legislación actual vigente, así como los pronunciamientos del H. Consejo de Estado, en el que se destaca el esbozado por su Sala de Consulta y Servicio Civil, mediante concepto 1952 de 13 de ago. de 2009. C. P. Enrique José Arboleda Perdomo, en el que señaló:



«La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.

(...)

Es frecuente oír, que por el solo hecho de existir un común acuerdo entre las partes de un contrato estatal, es posible variarlo.

(...)

*Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado. De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: **el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiéndose, y esta es la segunda idea, que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes.***

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD Y CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

En el municipio de Turbaco, Bolívar, las comunidades rurales de los corregimientos de Cañaveral y San José de Chiquito, la vereda Aguas Prietas y zonas dispersas como el Cabildo Indígena enfrentan una grave carencia de acceso a agua potable. Actualmente, estas poblaciones no cuentan con un acueducto rural que garantice un suministro continuo y adecuado de agua para satisfacer sus necesidades básicas.

La falta de infraestructura de potabilización de agua en la región ha llevado a que los habitantes dependan de pozos profundos, jagüeyes, y escasos arroyos que únicamente se recargan durante cortos periodos en la temporada de lluvias. Esta situación limita la disponibilidad de agua potable y afecta directamente la salud de la población, generando enfermedades relacionadas con el consumo de agua no tratada.

Además, las empresas de acueducto que operan en la zona urbana no incluyen a estas comunidades en sus servicios, debido a que se trata de una población de bajos ingresos per cápita. La cobertura se encuentra restringida a las áreas urbanas, dejando a las zonas rurales sin el acceso adecuado a un recurso esencial como el agua potable.

Dada la urgente necesidad de mejorar las condiciones de vida de los Turbaqueros en estas áreas rurales, se vuelve imperativo que el Estado asuma la responsabilidad de implementar un sistema de abastecimiento de agua potable que cumpla con los estándares de calidad y sostenibilidad necesarios para promover el bienestar y una vida digna para esta población.

Conforme a lo anterior, la Secretaría de Infraestructura adelanto los trámites pertinentes para el **«SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A LOS CORREGIMIENTOS, VEREDAS Y ZONAS DISPERSAS DEL MUNICIPIO DE TURBACO - BOLÍVAR»**

Durante el desarrollo de ejecución del Contrato No. MC-007-2025, teniendo en cuenta que a la fecha el corregimiento de san José de chiquito, la vereda de aguas prietas y las zonas dispersas del municipio no cuentan con sistemas de abastecimiento de agua potable. Que a la fecha se ha entregado el 68,21% del volumen inicialmente contratado, razón por la cual se hace necesario ampliar el tiempo de ejecución para distribuir en la comunidad y el plazo para entregar este volumen faltante, que se han determinado como necesarias, indispensables e inseparables para el cumplimiento del objeto del Contrato.

La justificación de los cambios arriba enunciados, parte de la necesidad identificada por la supervisión y tratada en reunión de comité llevada a cabo el 11 de agosto de 2025 en el cual se determinaron consideraciones de alta relevancia para el proyecto frente a la necesidad de seguir suministrando agua potable a los corregimientos, veredas y zonas dispersa del municipio



Es del caso precisar que, además de haberse estudiado la conveniencia de la modificación a introducir, enmarcada en la suscripción de un otrosí, resulta necesario dejar por sentado que:

1. Con la modificación que se suscribirá, no se está alterando el objeto de la contratación, puesto que lo perseguido es precisamente garantizar el cumplimiento de los objetivos trazados con la celebración del contrato.
2. La modificación que quedará condensada mediante un instrumento denominado otrosí, así como la del presente documento de justificación, se efectúa al interior del plazo de ejecución y vigencia del contrato.
3. La suscripción del correspondiente Otrosí se efectuará al interior del término de ejecución contractual.
4. La existencia de un acuerdo escrito como una condición ad substantiam para la modificación del contrato estatal, se cumplirá cuando las partes suscriban el otrosí señalado.
5. La modificación no genera un desequilibrio en la ecuación económica del contrato, puesto que, la mutación se efectúa con apego irrestricto a la necesidad de resolver las vicisitudes que naturalmente son inherentes a este tipo contractual, y que son aceptadas por el Contratista.

En razón de las consideraciones aludidas, la Secretaría de Infraestructura, encuentra satisfecho los presupuestos legales y jurisprudenciales para modificar el Contrato No. **MC-007-2025**.

3. JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Dentro de los fundamentos jurídicos se destacan el mandato impuesto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, a todos los servidores públicos, en el que se deja una clara obligación y fin, puesto que con la celebración de los contratos y **«con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.»**

La Honorable Corte Constitucional, mediante Sentencia C-300 de 2012, ha precisado que: *«[...] Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la Ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”, entre otros.»*

Por su parte, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en Concepto del 13 de agosto de 2009 señaló en similar sentido, que: *«La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.»*

Igualmente, la jurisprudencia del Consejo de Estado¹, en Sentencia del 16 de marzo de 2015, Rad. 30689, el cual indicó que ante la necesidad de modificar o adicionar un contrato y/o convenio, deben verificarse de manera ineludible, entre otros, cinco (5) aspectos a saber: *«(i) Que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que es un requisito de existencia del contrato estatal. (ii) Que se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista, (iii) Que no se adicione –por regla general– en más allá del cincuenta (50) por ciento de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes, (iv) Que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y (v) Que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad.»*

4. OTROS ASPECTOS QUE SE DISPONDRÁN CON LA CELEBRACIÓN DEL OTROSÍ QUE MODIFIQUE EL CONTRATO:

Modificar las cláusulas: NOVENA, PLAZO DEL CONTRATO, la cual quedaría así:

¹ Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 24 de agosto de 2005, rad. 11001-03-28-000-2003-00041-01(3171)A, C.P. Darío Quiñones Pinilla.



NOVENA: PLAZO DEL CONTRATO: *-El contrato tendrá un plazo de ejecución de CUATRO (04) MESES Y QUINCE (15) DIAS hasta agotar los recursos, sin exceder el 31 de diciembre de 2025. Este plazo se contabilizará a partir del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución*

5. GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

En virtud de lo establecido en la cláusula de garantías del Contrato No. **MC-007-2025**, corresponde al contratista a *«ampliar la garantía en los eventos de adición del contrato»*.

Téngase en cuenta que, la no ampliación, constituye incumplimiento del contrato, con lo cual se podrán iniciar los procesos sancionatorios a que haya lugar.

SADIEL DAVID GAMEZ MENDOZA
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA
MUNICIPIO DE TURBACO